



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 408
RADICADO N° 2021-00105

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por FERNÁN DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ en contra de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, se tiene que la demandada allegó en término escrito para subsanar los requisitos de la contestación exigidos en auto del 08 de junio de 2021, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería para la representación judicial de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA con C.C 35.143.466 y T.P 157.510 del C.S de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación judicial de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA con C.C 35.143.466 y T.P 157.510 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099

hoy 18 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

RADICADO N° 2021-00105-00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d92e0974d801161f40137e95d16b89ff4a0e55313fea7488748c7a92546b9bf

Documento generado en 17/06/2021 01:27:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**